



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agrícolas "**24 DE JULIO**", domiciliada en la parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

QUE el Director Técnico de Área de Sucumbios, con oficio s/n de fecha 18 de julio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 921 SFA/DOA/MAG, de 4 de septiembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1014 SFA/DIPA, de, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas "**24 DE JULIO**", domiciliada en la parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS "24 DE JULIO"

CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agrícolas "**24 DE JULIO**", domiciliada en el recinto San Isidro de la parroquia General Farfán, cantón Lago



Agrio, provincia de Sucumbios, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones Establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación de Productores Agrícolas “**24 de Julio**” no interviene en ningún acto de orden político ni religioso.

CAPITULO II OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 3.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Agrupar en el seno de la Asociación de productores del recinto a los que tengan voluntad e interés de pertenecer;
- b) Explotar adecuadamente la tierra en actividades de carácter agrícola y pecuaria;
- c) Fomentar la Asistencia Técnica Agrícola ,ganadera, avícola y piscícola en el área rural de los agricultores;
- d) Obtener crédito para el fomento de la producción agrícola;
- e) Comercializar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa; y,
- f) Presentar proyectos agrícolas y pecuarios para obtener créditos necesarios, ejecutar los proyectos y programas de desarrollo, producción e industrialización, fondos que pueden provenir de organismos estatales, particulares, nacionales y/o internacionales.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 4.- Son socios de la Asociación:

- a) Los productores agrícolas, que hayan suscrito el Acta de Constitución; y,
- b) Los productores agrícolas, sin distinción de raza o sexo que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser agricultor perteneciente a la parroquia General Farfán;
- b) Ser agricultor mayor de 18 años;
- c) Pagar la cuota de ingreso señalada por la Asamblea General;
- d) Ser aceptado por el Directorio;
- e) No haber sido expulsado de ninguna organización; y,
- f) Que no haya sido cómplice de despilfarro de cualquier institución pública o privada.

ART. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo administrativo;



- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- c) Gozar de todos los beneficios que se crearen en la Asociación; y,
- d) En caso de enfermedad o calidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo al Reglamento Interno.

ART. 7.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General, conferencias o cursos que fueren convocados oficialmente;
- b) Cumplir fielmente con los cargos directivos y comisiones para los que fueren asignados;
- c) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- d) Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y sus afiliados;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en las Asambleas Generales;
- f) Defender el prestigio de la Asociación y laborar por el desarrollo y su progreso; y,
- g) Guardar el mutuo respeto, consideración y la debida conducta en las sesiones de la Asamblea General.

ART. 8.- La calidad de socios se pierde por:

- a) Retiro voluntario aceptado por el Directorio;
- b) Por expulsión;
- c) Por fallecimiento; y,
- d) Por exclusión.

ART. 9.- La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados tengan derecho a la defensa en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias reglamentarias; y,
- b) Por la ejecución de procedimientos desleales con los miembros de la asociación.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 10.- El Gobierno de la Asociación se ejecutará a través de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

LA ASAMBLEA GENERAL:

ART. 11.- Es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los socios activos en goce de sus derechos, sus decisiones son obligatorias en su



cumplimiento tanto para los organismos directivos como para los socios siempre que las mismas no impliquen violaciones de las disposiciones del presente estatuto que se dictaren.

ART. 12.- La Asamblea General se instalará con la participación de las dos terceras partes de los socios por lo menos la misma que será convocada ordinariamente se reunirá el último sábado de cada mes y extraordinariamente cuando lo requiera el presidente o con la solicitud firmada por el Directorio, en mayoría por lo menos en una tercera parte de los socios.

ART. 13.- Las Asambleas Generales, estarán presididas por el Presidente, a falta de éste por vicepresidente, y cuando faltare el uno o el otro, por los vocales en orden de elección.

Art. 15.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el presente estatuto y los reglamentos que se dictarán para el mejor desempeño de la Asociación;
- b) Remover con causa justa de los miembros del Directorio;
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada dos años por el presidente y tesorero respectivamente;
- d) Aprobar el presupuesto de gasto elaborado por el Directorio en base de los porcentajes siguientes;
- e) Dictar el reglamento Interno que es necesario para la buena marcha de la Asociación.
 - El 40% para capitalización
 - El 10% para capacitación
 - El 20% para ayudas
 - El 30% para gastos de administración
- f) Expulsar o rehabilitar a los socios con sujeción a las disposiciones del estatuto y reglamento interno, previo el informe presentado del Directorio;
- g) Interpretar los presentes estatutos cuando sus disposiciones no sean claras o den lugar a dudas; y,
- h) Autorizar la adquisición de bienes.

DEL DIRECTORIO

ART. 14.- Es el organismo directivo de la Asociación y está integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.



ART. 15.- Cada uno de los vocales principales tendrá su respectivo suplente, los mismos que serán elegidos en la Asamblea General realizada para el efecto y su posesión se realizará en la misma Asamblea que se llevará a cabo en la primer semana del mes de Enero de cada año, y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos total o parcialmente.

ART. 16.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta; y,
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

ART. 17.- Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y someter a consideración de la Asamblea General;
- c) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones estatutarias; y,
- d) Sesionar ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando fueren convocados por el presidente.

DEL PRESIDENTE

ART. 18.- Corresponde al Presidente:

- a) Representante legal y judicialmente a la Asociación;
- b) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- c) Convocar y dirigir las sesiones de Asamblea General y Directorio;
- d) Firmar con el coordinador de proyectos los documentos relacionados con el movimiento económico de la Asociación;
- e) Firmar con el secretario la correspondencia y más documentos oficiales de la Asociación; y,
- f) Presentar el informe cada dos años de las actividades desarrolladas a la Asamblea General para conocimiento de todos los socios.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 19.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y obligaciones; y,
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación, mejorando su estructura y el mayor ingreso de socios.



DEL SECRETARIO

ART. 20.- Corresponde al Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General. Directorio y responsabilizarse de los mismos;
- b) Mantener la correspondencia al día;
- c) Conferir copia certificada de documentos de la Asociación previa autorización del Presidente;
- d) Redactar y firmar la correspondencia lo mismo que todos los documentos relacionados con la marcha de la Asociación;
- e) Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo; y,
- f) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

DEL TESORERO

ART. 21.- Corresponde al Tesorero:

- a) Rendir la caución, previo al desempeño de sus funciones;
- b) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que corresponde a la Asociación;
- c) Poner a disposición del Directorio los libros de Contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas;
- d) Recaudar y depositar en el Banco los valores que por cualquier concepto ingresaren a la Asociación;
- e) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro debidamente autorizado por le Presidente;
- f) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación;
- g) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación previo el levantamiento de una Acta de entrega-recepción debidamente firmada; y,
- h) Presentar un informe económico cada dos años en Asamblea para conocimiento de todos los socios.

DEL SINDICO

ART. 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche por los cauces legales, procurando que reine la justicia y la disciplina;
- b) Orientar a la Asociación sobre problemas relacionados al contenido del Estatuto y Leyes vigentes en el país;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas de la Asociación como de sus miembros; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directiva.



DE LOS VOCALES

ART. 23.- **Corresponde a los Vocales:**

- a) Representar y dirigir las comisiones establecidas en el Estatuto, cuyos derechos y obligaciones en el Reglamento Interno.
- b) Intervención con vos y voto en las decisiones de la Asociación.
- c) Reemplazará al presidente con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia del Vicepresidente.
- d) Presentar programas de trabajo y capacitación con las comisiones que presiden e informar oportunamente al Directorio sobre su cumplimiento.
- e) Solicitar cursos sobre temas agrícolas y pecuarios para el mejoramiento de la producción y productividad de los socios.

LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 24.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 25.- **Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones:**

- a) Amonestación personal;
- b) Multas;
- c) Separación temporal; y,
- d) Expulsión;

ART. 26.- **Son acreedores a amonestación personal:**

- a) El negarse a desempeñar los cargos o comisiones que la asambleas Generales o la Directiva le señalaren; y,
- b) El no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la organización.

ART. 27.- **Son acreedores a multas:**

- a) Por reincidir en las causales de censura contempladas en el artículo anterior; y,
- b) Por el incumplimiento o la mora en el pago de cuotas tanto ordinarias como extraordinarias en un plazo máximo de sesenta días.

ART. 28.- **Quedarán temporalmente privados de los derechos de los socios:**

- a) Quienes reinciden en tres ocasiones en las faltas contempladas en el artículo anterior quedando a juicio del directorio el señalar el tiempo de suspensión que se aplicará al socio; y,



- b) Quienes cometen algún acto de deslealtad, calumnien a cometer actos de agresión física o verbal a otros socios.

ART. 29.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los que fueren comprobados en embriaguez o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;
- b) Los que fueren traidores a la Asociación;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la organización sin perjuicio de a responsabilidad civil o penal consiguiente;
- d) Los que cometen actos y faltas que afecten al buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;
- e) La expulsión será resuelta en asambleas general y el socio afectado deberá allanarse a la misma o apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, ocho días después de la fecha en que fuere notificado por escrito de la sanción; y,
- f) La decisión final la emitirá la Asamblea General.

ART. 30.- El expulsado pierde todo derecho ante la organización y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas como tampoco tendrá reclamo a ser líquido sobre los activos fijos de la Asociación.

CAPÍTULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 31.- Son fondos de la Asociación:

- a) El valor correspondiente o cuotas mensuales que los socios abonen;
- b) Multas recaudadas de las sesiones;
- c) Donaciones y en general todos los valores que por cualquier concepto ingresaren a caja y sean de beneficio para la asociación; y,
- d) Todos los bienes que posteriormente adquiera la Asociación.

LA DISOLUCIÓN

ART. 32.- La Asociación de Productores Agrícolas “**24 de Julio**” podrá disolverse por los causales determinados en la ley, por bajar el número de socios a menos de 11, por no cumplir con sus finalidades o por resolución de la Asamblea General realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre Asamblea y Asamblea, el voto favorable de por lo menos el 75% de sus asociados.

ART. 33.- En caso de disolución de la Asociación sus bienes y pertenencias pasarán a donde determine la última Asamblea General.



CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 34.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema y siempre que le haya sido concedido por el Presidente.

Toda la discusión que se presente con ironía y maledicencia será rechazada por el presidente sin darle curso mientras no haya sido cambiada de forma y fondo.

ART. 35.- Los dignatarios deberán presentar el juramento de Ley antes de entrar en funciones.

ART. 36.- El Directorio y las Comisiones deberán seguir actuando en función prorrogada hasta cuando sean legalmente reemplazados.

ART. 37.- El principio y fin de año económico deberá coincidir con el del año calendario del primero de enero al 31 de diciembre.

ART. 38.- El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y de la Asamblea General realizada para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de cinco años de vigencia.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arias Chuva Maria Mercedes	010062430-3
2	Bayardo Almeida Naranjo	040024958-7
3	Campaña Arteaga Maria Cordula	150009510-2
4	Carranza Loor Nelis América	150032500-4
5	Castillo Acaro Rosendo Ovidio	110107584-2
6	Castillo Arévalo Flavio Dionicio	170627443-6
7	Castillo Tandazo Norma Esperanza	110209193-9
8	Cueva Cuenca Germán	170491545-1
9	Domínguez Segundo Pascualino	150036048-1
10	Farias Farias Jacinto Robinson	210000211-8
11	Farias Pedro Segundo	080076341-7
12	Manchay José Julio	110038038-3
13	Misath Mameikia Maria Luisa	170851793-9
14	Montesdeoca José Fidencio	100017594-1
15	Ortiz Pérez Cesar Eduardo	050023898-5
16	Parra Méndez Manuel Mesías	150008443-7



17	Rogel Morán Juan Francisco	110102577-1
18	Visuma Mazuiogui Daniel Ernesto	140004496-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **6 NOV. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/RCC/tpc
10-OCT-06
HC. 742

ESTATUTOS DE LA PRE - ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS
"24 DE JULIO"

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

- Art. 1.-** Se constituye la Asociación de Productores Agrícolas "24 DE JULIO" con domicilio en el recinto San Isidro de la parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, la que esta regida por las disposiciones legales contempladas en el presente estatuto.
- Art. 2.-** La Asociación de Productores Agrícolas, será una organización de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil.
- Art. 3.-** La Asociación de Productores Agrícolas "24 de Julio" no interviene en ningún acto de orden político ni religioso.

CAPITULO II

Art. 4 .-OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

- a) Agrupar en el seno de la Asociación de productores del recinto a los que tengan voluntad e interés de pertenecer.
- b) Explotar adecuadamente la tierra en actividades de carácter agrícola y pecuaria.
- c) Fomentar la Asistencia Técnica Agrícola ,ganadera, avícola y piscícola en el área rural de los agricultores.
- d) Obtener crédito para el fomento de la producción agrícola.
- e) Comercializar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa.
- f) Presentar proyectos agrícolas y pecuarios para obtener créditos necesarios, ejecutar los proyectos y programas de desarrollo, producción e industrialización, fondos que pueden provenir de organismos estatales, particulares, nacionales y/o internacionales.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art. 5 .- SON SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN:

- a) Los productores agrícolas, que hayan suscrito el Acta de Constitución.
- b) Los productores agrícolas, sin distinción de raza o sexo que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 6.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE:

- a) Ser agricultor perteneciente a la parroquia General Farfán.
- b) Ser agricultor mayor de 18 años.
- c) Pagar la cuota de ingreso señalada por la Asamblea General.
- d) Ser aceptado por el Directorio.
- e) No haber sido expulsado de ninguna organización.
- f) Que no haya sido cómplice de despilfarro de cualquier institución pública o privada.

Art. 7.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo administrativo.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.
- c) Gozar de todos los beneficios que se crearen en la Asociación.
- d) En caso de enfermedad o calidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo al Reglamento Interno.

Art. 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General, conferencias o cursos que fueren convocados oficialmente.
- b) Cumplir fielmente con los cargos directivos y comisiones para los que fueren asignados.
- c) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- d) Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y sus afiliados.
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en las Asambleas Generales.
- f) Defender el prestigio de la Asociación y laborar por el desarrollo y su progreso.
- g) Guardar el mutuo respeto, consideración y la debida conducta en las sesiones de la Asamblea General.

Art. 9.- LA CALIDAD DE SOCIOS SE PIERDE POR:

- a) Retiro voluntario aceptado por el Directorio.
- b) Por expulsión.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por exclusión.

Art. 10.- La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados tengan derecho a la defensa en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias reglamentarias.
- b) Por la ejecución de procedimientos desleales con los miembros de la asociación.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación se ejecutará a través de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 12.- LA ASAMBLEA GENERAL:

Es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los socios activos en goce de sus derechos, sus decisiones son obligatorias en su cumplimiento tanto para los organismos directivos como para los socios siempre que las mismas no impliquen violaciones de las disposiciones del presente estatuto que se dictaren.

Art. 13.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Se instalará con la participación de las dos terceras partes de los socios por lo menos la misma que será convocada ordinariamente se reunirá el último sábado de cada mes y extraordinariamente cuando lo requiera el presidente o con la solicitud firmada por el Directorio, en mayoría por lo menos en una tercera parte de los socios.

Art. 14.- LAS ASAMBLEAS GENERALES.- Estarán presididas por el Presidente, a falta de éste por vicepresidente, y cuando faltare el uno o el otro, por los vocales en orden de elección.

CAPITULO V

Art. 15.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Aprobar y reformar el presente estatuto y los reglamentos que se dictarán para el mejor desempeño de la Asociación.
- b) Remover con causa justa de los miembros del Directorio.
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada dos años por el presidente y tesorero respectivamente
- d) Aprobar el presupuesto de gasto elaborado por el Directorio en base de los porcentajes siguientes:
- e) Dictar el reglamento Interno que es necesario para la buena marcha de la Asociación.
 1. El 40% para capitalización
 2. El 10% para capacitación
 3. El 20% para ayudas
 4. El 30% para gastos de administración

- f) Expulsar o rehabilitar a los socios con sujeción a las disposiciones del estatuto y reglamento interno, previo el informe presentado del Directorio.
- g) Interpretar los presentes estatutos cuando sus disposiciones no sean claras o den lugar a dudas.
- h) Autorizar la adquisición de bienes.

Art. 16 DIRECTORIO: Es el organismo directivo de la Asociación y está integrado por:

- a) Un presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un tesorero
- d) Un secretario
- e) Tres Vocales principales
- f) Tres Vocales Suplentes

Cada uno de los vocales principales tendrá su respectivo suplente, los mismos que serán elegidos en la Asamblea General realizada para el efecto y su posesión se realizará en la misma Asamblea que se llevará a cabo en la primer semana del mes de Enero de cada año, y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos total o parcialmente.

Art. 17.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones.
- b) Por incapacidad manifiesta.
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

Art. 18.- CORRESPONDE AL DIRECTORIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y someter a consideración de la Asamblea General.
- c) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
- d) Sesionar ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando fueren convocados por el presidente.

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.

Art. 19.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- a) Representante legal y judicialmente a la Asociación
- b) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella.
- c) Convocar y dirigir las sesiones de Asamblea General y Directorio.

- d) Firmar con el coordinador de proyectos los documentos relacionados con el movimiento económico de la Asociación.
- e) Firmar con el secretario la correspondencia y más documentos oficiales de la Asociación.
- f) Presentar el informe cada dos años de las actividades desarrolladas a la Asamblea General para conocimiento de todos los socios.

Art. 20.- CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y obligaciones.
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación, mejorando su estructura y el mayor ingreso de socios.

Art. 21.- CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General. Directorio y responsabilizarse de los mismos.
- b) Mantener la correspondencia al día
- c) Conferir copia certificada de documentos de la Asociación previa autorización del Presidente.
- d) Redactar y firmar la correspondencia lo mismo que todos los documentos relacionados con la marcha de la Asociación.
- e) Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo.
- f) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 22.- CORRESPONDE AL TESORERO:

- a) Rendir la caución, previo al desempeño de sus funciones.
- b) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que corresponde a la Asociación.
- c) Poner a disposición del Directorio los libros de Contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas.
- d) Recaudar y depositar en el Banco los valores que por cualquier concepto ingresaren a la Asociación.
- e) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro debidamente autorizado por le Presidente.
- f) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación.
- g) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación. Asociación previa el levantamiento de una Acta de entrega-recepción debidamente firmada.
- h) Presentar un informe económico cada dos años en Asamblea para conocimiento de todos los socios.

Art. 23.- CORRESPONDE A LOS VOCALES:

- a) Representar y dirigir las comisiones establecidas en el Estatuto, cuyos derechos y obligaciones en el Reglamento Interno.
- b) Intervención con vos y voto en las decisiones de la Asociación.
- c) Reemplazará al presidente con todos sus deberes y atribuciones , en caso de ausencia del Vicepresidente.
- d) Presentar programas de trabajo y capacitación con las comisiones que presiden e informar oportunamente al Directorio sobre su cumplimiento.
- e) Solicitar cursos sobre temas agrícolas y pecuarios para el mejoramiento de la producción y productividad de los socios.

LAS COMISIONES ESPECIALES :

La Asamblea General nombrará las comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES:

Art. 24.- Con el -fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones.

- a) Amonestación personal
- b) Multas
- c) Separación temporal
- d) Expulsión

Art. 25.- SON ACREEDORES A AMONESTACIÓN PERSONAL:

- a) El negarse a desempeñar los cargos o comisiones que la asambleas Generales o la Directiva le señalaren.
- b) El no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la organización.

Art. 26.- SON ACREEDORES A MULTAS:

- a) Por reincidir en las causales de censura contempladas en el artículo anterior.
- b) Por el incumplimiento o la mora en el pago de cuotas tanto ordinarias como extraordinarias en un plazo máximo de sesenta días.

Art. 27.- QUEDARAN TEMPORALMENTE PRIVADOS DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Quienes reinciden en tres ocasiones en las faltas contempladas en el Artículo anterior quedando a juicio del directorio el señalar el tiempo de suspensión que se aplicará al socio.
- b) Quienes cometen algún acto de deslealtad, calumnien a cometer actos de agresión física o verbal a otros socios.

Art. 28.- SERAN SANCIONADOS CON EXPULSIÓN:

- a) Los que fueren comprobados en embriaguez o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente
- a) Los que fueren traidores a la Asociación
Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la organización sin perjuicio de a responsabilidad civil o penal consiguiente.
- b) Los que cometen actos y faltas que afecten al buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación.
- c) La expulsión será resuelta en asamblea general y el socio afectado deberá allanarse a la misma o apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, ocho días después de la fecha en que fuere notificado por escrito de la sanción.

La decisión final la emitirá la Asamblea General.

- Art. 29.-** El expulsado pierde todo derecho ante la organización y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas como tampoco tendrá reclamo a ser líquido sobre los activos fijos de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30.- SON FONDOS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) El valor correspondiente o cuotas mensuales que los socios abonen.
- b) Multas recaudadas de las sesiones.
- c) Donaciones y en general todos los valores que por cualquier concepto ingresaren a caja y sean de beneficio para la asociación.
- d) Todos los bienes que posteriormente adquiera la Asociación.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 31.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema y siempre que le haya sido concedido por el presidente.


- a) Toda la discusión que se presente con ironía y maledicencia será rechazada por el presidente sin darle curso mientras no haya sido cambiada de forma y fondo.
- b) Los dignatarios deberán presentar el juramento de Ley antes de entrar en funciones.
- c) El Directorio y las comisiones deberán seguir actuando en función prorrogada hasta cuando sean legalmente reemplazados.
- d) El principio y fin de año económico deberá coincidir con el del año calendario del primero de enero al 31 de diciembre.
- e) El presente estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y de la Asamblea General realizada para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de cinco años de vigencia.

Art. 32- **LA DISOLUCIÓN.-** La Asociación de Productores Agrícolas “**24 de Julio**” podrá disolverse por los causales determinados en la ley, por bajar el número de socios a menos de 11, por no cumplir con sus finalidades o por resolución de la Asamblea General realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre Asamblea y Asamblea, el voto favorable de por lo menos el 75% de sus asociados.

Art. 33- En caso de disolución de la Asociación sus bienes y pertenencias pasarán a donde determine la última Asamblea General.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que el presente estatuto de la Pre-asociación de Productores Agrícolas “**24 de Julio**” de la parroquia General Farfán, Cantón, Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, fueron leídos, discutidos y aprobados artículo, por artículo en sesión de Asamblea General los días 8 de Agosto, 28 de Septiembre y el 9 de Octubre de 2005.


Germán Cueva.
SECRETARIO

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA PRE-ASOCIACIÓN DE
PRODUCTORES AGRÍCOLAS "24 DE JULIO"**Lago AgrioGeneral FarfánSucumbios

En la vía Colombia Km. 10 primera línea de la parroquia General Farfán , cantón, Lago Agrio provincia de Sucumbios, siendo las 13 horas de la tarde del día lunes 8 del mes de Agosto del año 2005, se reúnen en la casa del señor Rosendo Castillo un grupo de agricultores para formar una Asociación Agrícola.

El señor Rosendo Castillo da la bienvenida a los agricultores y al Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, les agradece por su presencia manifestando que el objeto de esta reunión para que el representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería nos asesore sobre los requisitos para poder formar una Asociación Agrícola.

Intervención del Agr. Ángel Vargas Responsable Del Programa Desarrollo Campesino en Sucumbios, expresa un fraternal saludo a nombre de la Dirección Provincial Agropecuaria a todos los presentes, agradece por el interés que han despertado para formar una Asociación, indica que para proceder legalmente debemos designar un Director de Asamblea y un Secretario Ad-hoc, proponiendo el nombre del señor Rosendo Castillo recibe el respaldo unánime de todos los presentes, el señor Director propone que se designe una secretaria Ad-hoc siendo elegida unánimemente por un aplauso la señora Carmen Moreno.

El Director de la asamblea y la señora secretaria asumen sus funciones:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Constatación del quórum.
- 2.- Instalación de la Asamblea.
- 3.- Intervención del Delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 4.- Nombrar la Directiva Provisional.
- 5.- Varios
- 6.- Clausura.

- 1.- La señora secretaria toma lista y para el acto están presentes catorce compañeros del recinto San Isidro.
- 2.- El compañero Director de Asamblea da un agradecimiento y hace un breve aclaración de lo importante que es la organización para buscar el adelanto y desarrollo de la Asociación, con estas palabras deja instalada la Asamblea.
- 3.- El señor Delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería nos indica sobre los beneficios que obtendrán siendo jurídicos bajo la competencia del MAG

sobre los diferentes cursos de capacitación en el campo agrícola y pecuario como también en cuanto a los deberes y obligaciones que deben cumplir como miembros de una Asociación jurídica.

El compañero Director pone a consideración la forma de elección de la Directiva y por unanimidad se resuelve nombrar dos candidatos y se proceder a la elección.

De esta manera el señor Juan Rogel mociona el nombre del compañero Rosendo Castillo y la compañera María Arias mociona a la señora Nelis Carranza se procede a la votación, por mayoría de votos queda nombrado presidente el compañero Rosendo Castillo Acaro. Toma la palabra el compañero Pedro Farías y mociona que el compañero que queda en segundo lugar en votación sea el Vicepresidente, de esta manera queda nombrado Vicepresidente la señora Nelis Carranza. Para la elección del secretario se mociona los nombres de los compañeros Germán Cueva y la compañera María Campana se procede a la votación y por la mayoría de votos queda nombrado de secretario el señor Germán Cueva para la elección de tesorero o tesorera la compañera América Carranza mociona el nombre del compañero Vector Jiménez el señor José Manchay mociona al compañero Daniel Visuma se procede a la elección y por la mayoría de votos queda nombrado el compañero Víctor Jiménez de igual forma se procedió a mocionar para el primer vocal principal el señor Manuel Parra mociona al señor Pascual Domínguez el señor Luis Castillo mociona el nombre de la señora María Arias se procede a la elección y por la mayoría de votos queda nombrado el compañero Pascual Domínguez Para el segundo vocal mociona Jacinto Farías al compañero Manuel Parra y

José Montes de Oca mociona al señor se procede a la elección y por la mayoría de votos queda nombrado de segundo vocal el señor Manuel Parra para el tercer vocal mociona n los nombres de los señores Daniel Visuma y al compañero Flavio Castillo, se procede a la elección y por la mayoría de votos queda nombradote tercer vocal el señor Daniel Visuma la Directiva queda nombrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	:	Rosendo Ovidio Castillo Acaro.
VICEPRESIDENTE	:	Nelis América Carranza.
SECRETARIO	:	Germán Cueva Cuenca.
TESORERO	:	Victor Jiménez.
PRIMER VOCAL	:	Segundo Pascualino Domínguez.
SEGUNDO VOCAL	:	Manuel Mesías Parra.
TERCER VOCAL	:	Daniel Ernesto Visuma.

El Responsable del Programa Desarrollo Campesino procede a tomar el juramento de Ley a los compañeros que forman la Directiva provisional, quienes prometen desempeñar legalmente sus funciones para el adelanto y beneficio de todos sus socios.

En asuntos varios acuerdan a reunir la documentación en base de los requisitos para enviar la carpeta al Ministerio de Agricultura y Ganaderías para obtener la personería jurídica.

El Director de Asamblea concede 25 minutos para redactar la presente acta, la que es aprobada por los concurrentes.


Siendo las 17 horas del día lunes 8 del mes de agosto, el señor Director declara por terminada la Asamblea firmando para constancia todos los asistentes.

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	FIRMAS
Resendo Castillo	110107584-2	
Bayardo Abameida	0400249582	Bayardo Abameida
Fernán Cruz	140491545-1	Fernán Cruz
José Antonio Fariás	2100002118	José Antonio Fariás
Pedro Fariás	080078341-7	Pedro Fariás
Segundo Domínguez	150036048-1	Segundo Domínguez
María Mercedes Avías	010462430-3	M ^{ra} Mercedes Avías
Daniel Jiménez	140004496-0	
Nelys Carranza	150032500-4	Nelys Carranza
Géscar Ortiz	050023898-5	
Francisco Rojas	110102577-7	Francisco Rojas
José Montesdeoca	100017594-7	José Montesdeoca
Manuel Parra	1500084437	Manuel Parra
Maria Compañía	1500095102	Maria Compañía
Maria Luisa Misata	170867793-9	Maria Luisa Misata
Flavio Castillo	170627443-6	

Julio Manchay	110038038-3	Julio Manchay
Rosendo Castillo	110209195-9	Rosendo Castillo


 Rosendo Castillo
 PRESIDENTE

CERTIFICO: Que la presente acta es fiel copia del original de los archivos que reposa en la Pre-Asociación de Productores Agrícolas "24 de Julio"


 German Cueva
 SECRETARIO